



COLEGIO DE ABOGADOS
San Martín
C.A.S.M.

UFLO
UNIVERSIDAD DE FLORES

Autónoma de gestión por Decreto N° 2.401/1997 (M. 10.000/1997) Ley 24.001

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE FLORES
Y
EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTIN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .. días del mes de Octubre del año 2013, entre la **UNIVERSIDAD DE FLORES**, en adelante denominada "**LA UNIVERSIDAD**", debidamente representada en este acto por su Sr. Rector Mg. Néstor Hugo Blanco, D.N.I N° 11.738.456, con domicilio especial en la Avda. Nazca 274, Capital Federal, por una parte y por la otra el **COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTIN**, en adelante "**EL COLEGIO**", representada en este acto por su Presidente Dr. Marcos Dario Vilaplana, con domicilio legal en Av. Ricardo Balbin N° 1750, de San Martín, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Mutua, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, para implementar según estimen conveniente, acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta;

- a) Proyectos de carácter académico, científico, deportivo, social y cultural para beneficio de la comunidad de ambas instituciones intervinientes.
- b) Emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos.

SEGUNDA: Las acciones dirigidas a los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones, procedimientos y resultados a obtener en cada uno de los proyectos o actividades que se implementen, serán fijados mediante Convenios Específicos entre ambas partes. Con tal motivo se suscribirán para

cada caso, anexos al presente Convenio Marco, donde se describirán los objetivos, las tareas, los aportes de las partes, resultados esperados, el cronograma de acciones previsto y toda otra especificación que sea necesaria para definición y cumplimiento de lo acordado.

TERCERA: El presente Convenio Marco no obliga a las partes a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en Convenios Específicos, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones, nacionales o internacionales. Tanto "LA UNIVERSIDAD" como "EL COLEGIO" podrán solicitar apoyo financiero de terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los proyectos y actividades de cooperación.

CUARTA: Los Convenios Específicos que se deriven del presente acuerdo deberán definir claramente los derechos de propiedad intelectual o modalidades de comercialización de resultados, en caso que los hubiere.

QUINTA: La realización de toda actividad inherente a la promoción y publicidad de cualquiera de las acciones previstas en la cláusula PRIMERA será programada en forma conjunta por las partes. Sin perjuicio de ello queda aclarado que las partes podrán promocionar dichas actividades a través de herramientas de comunicación propias de cada Institución que administran ambas de manera independiente para lograr su difusión y promoción dentro de su zona de influencia, previa notificación y aprobación por escrito de la otra parte.

SEXTA: A efectos de facilitar la labor conjunta, cada una de las partes designará un Coordinador, que entre otras tareas, prepararán oportunamente los anexos al presente convenio y de ser necesario, serán asistidos por especialistas de las partes en la materia específica de cada proyecto involucrado.



SÉPTIMA: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia por el término de 5 años, pudiendo renovarse a su vencimiento

a solicitud de las partes. El presente Convenio puede ser rescindido mediante notificación escrita de alguna de las partes, con una anticipación no menor de tres (3) meses. Los proyectos o actividades que se hubiesen iniciado bajo el amparo del Convenio, y que no hubiesen concluido a su vencimiento o rescisión, no se verán afectados, debiendo permitirse su respectiva culminación.

OCTAVA: Ninguna adición, variación o alteración de este Convenio será válida, si no es refrendada por ambas partes, e incorporada por escrito al mismo.

NOVENA: En caso de presentarse dudas o controversias en la aplicación, ejecución o interpretación del presente Convenio, las mismas serán solventadas de común acuerdo entre ambas Instituciones, aceptando las partes someterse subsidiariamente a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que eventualmente pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

 Dr. Marcos Darío Vilaplana Presidente Colegio de Abogados de San Martín	 Mg. Néstor H. Blanco Rector Universidad de Flores
---	--